

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación, aportando los requisitos exigidos dentro del término legal, previo a librar mandamiento de pago. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 25 de enero de 2022

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00217-00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	TULIA OTALVARO DE ROJAS, JULIAN ADOLFO TEJADA ROJAS Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH ROJAS OTALVARO
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.0027
TEMA	Libra mandamiento

ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., identificada con Nit número 860.003-020-1, por medio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de los señores TULIA OTÁLVARO DE ROJAS, JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS de la SEÑORA ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, identificados con la cédula de ciudadanía número 22.414.361 y 741369883, respectivamente, para que den cumplimiento a las obligaciones número 001301585002457471; 001301589617717283; 001301589620387159 y 001301589620509588, soportadas en el pagaré único número 001301585005326202, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.C. (\$397.864.481.97).

Ahora bien, las obligaciones contenidas en el documento aportado como título base de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422

del Código General del Proceso, por cuanto reúne los requisitos de los Artículos 619, 620, 621 y siguientes y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., identificada con Nit número 860.003-020-1, en contra de los señores TULIA OTÁLVARO DE ROJAS, JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS de la SEÑORA ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, por los siguientes conceptos:

a). TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.C. (\$397'864.481,97) por concepto de capital contenido en el pagaré único número 001301585005326202.

b) Por los intereses moratorios causados sobre este capital, a partir del día 24 de enero de 2021 a la tasa máxima legal permitida y hasta la fecha en que se satisfaga la obligación.

2º.) NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar al demandante la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hará entrega digital de la copia de la demanda y sus anexos (Arts. 91, 431, 438 y 442 del C. G. del P., en armonía con los Arts. 8º y siguientes del Decreto 806 de 2020).

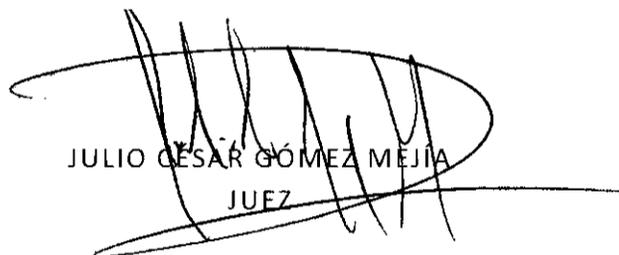
3º.) Como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudora.

4º.) Se reconoce personería al Dr. ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS, identificado con la C. C. No. 71.582.368 y la T. P. No. 86.623 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante, para obrar dentro del proceso de la referencia.

5º.) ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores, deberá custodiar el pagaré original número 001301585005326202, suscrito el día 13 de agosto de 2020 y con vencimiento el 23 de enero de 2021, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.C. (\$397'864.481,97), objeto de la ejecución, quien estará siempre presta a remitirlo físicamente y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo a la parte ejecutada según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad del título ejecutivo, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el artículo 42 y numerales 1º y 2º del artículo 78 del Código General del Proceso.

6º.) Previo a autorizar a los abogados ANGELA MARIA HIDALGO LONDOÑO, SEBASTIÁN CUARTAS HIDALGO y al señor JOSE MICHAEL TORO CARDONA, como dependientes judiciales, se deberá acreditar la calidad de Profesionales en Derecho de los dos primeros, y de Estudiante de la Facultad de Derecho del último, aportando respecto de este la respectiva certificación, actualizada toda vez que la allegada al proceso corresponde al año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ